

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**104****MADRID NÚMERO 5**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 957 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Ramos Olivares, frente a “Atlas Contratas y Construcciones”, “Bildering Construcciones, Sociedad Limitada”, “Conait, Sociedad Anónima”, “Conetec, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Genil, Sociedad Limitada”, “DTA Iniciativas Constructivas Jarama, Sociedad Limitada”, “Esacon Estructuras Avanzadas de Construcción, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial “Hispaconsa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Obras e Instalaciones Arquitrabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Obras y Reformas Quebita, Sociedad Limitada”, “Procontrasa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Proyectados Faser, Sociedad Limitada”, y “Servicios y Desarrollos de la Construcción Serdeco, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 83 de 2015*

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 23 de febrero de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido y cantidad, siendo partes en los mismos: de una, y como demandante, don José María Ramos Olivares, asistido por la letrada doña Cristina Ortega Herrera, y de otra, como demandadas, “Servicios y Desarrollos de la Construcción Serdeco, Sociedad Anónima”, “Obras y Reformas Quebita, Sociedad Limitada”, “DTA Iniciativas Constructivas Jarama, Sociedad Limitada”, “Obras e Instalaciones Arquitrabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Conetec, Sociedad Limitada”, “Esacon Estructuras Avanzadas de Construcción, Sociedad Limitada”, “Bildering Construcciones, Sociedad Limitada”, “Procontrasa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Atlas Contratas y Construcciones”, “Hispaconsa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Proyectados Faser, Sociedad Limitada”, “Conait, Sociedad Anónima”, y “Desarrollos Empresariales Genil, Sociedad Limitada”, que no comparecen, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José María Ramos Olivares, contra “Servicios y Desarrollos de la Construcción Serdeco, Sociedad Anónima”, “Obras y Reformas Quebita, Sociedad Limitada”, “DTA Iniciativas Constructivas Jarama, Sociedad Limitada”, “Obras e Instalaciones Arquitrabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Conetec, Sociedad Limitada”, “Esacon Estructuras Avanzadas de Construcción, Sociedad Limitada”, “Bildering Construcciones, Sociedad Limitada”, “Procontrasa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Atlas Contratas y Construcciones”, “Hispaconsa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Proyectados Faser, Sociedad Limitada”, “Conait, Sociedad Anónima”, y “Desarrollos Empresariales Genil, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar improcedente el despido de la parte actora condenando todas las empresas demandadas conjunta y solidariamente a que a su opción, que deberán ejercitar en el plazo de cinco días de forma expresa ante la Secretaría de este Juzgado, le readmitan en su mismo puesto de trabajo o le indemnicen en la cuantía de 28.450,30 euros abonando en caso de readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia a razón de 48,55 euros diarios, en el bien entendido de que si se opta por la indemnización en el plazo y forma indicado no se devengarán salarios de tramitación y el vínculo laboral se entenderá extinguido a la fecha de despido. La simple consignación de la indemnización no sustituye a la opción expresa. Se condena, asimismo, a las codemandadas conjunta y solidariamente al pago de 4.582,75 euros por los conceptos del hecho probado sexto.



Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Santander”, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Proyectados Faser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de mayo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.081/15)

